



PROCESO: ESPECIAL – FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: COMERCIAL NUTRESA S.A.S
DEMANDADA: WILMAN SILGADO AVILA
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00286-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega memorial de data **07 de diciembre de 2023** en el cual el apoderado del demandante presenta escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 11 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el **07 de septiembre de 2023** dentro del término legal, el demandante **MIGUEL ANGEL BARROS ANGULO COMERCIAL NUTRESA S.A.S** allega memorial subsanando ([05MemorialSubsanación](#)) las inconsistencias de la demanda que promueve en contra de **WILMAN SILGADO AVILA**.

La demanda se inadmitió toda vez que dentro de la demanda no se acompañaron los anexos exigidos por ley, como lo son el poder para actuar, certificado de existencia y representación legal y demás pruebas documentales señaladas por el demandante. Igualmente, no fue anexado con la presentación de la demanda la constancia de envío simultáneo de la demanda y todos sus anexos a la contraparte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de fuero sindical – reintegro, instaurada por **COMERCIAL NUTRESA S.A.S** contra **WILMAN SILGADO AVILA**.

Segundo: Vincular a título de litisconsorte necesario al **EI SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA “UNIDAD OBRERA” Sintraindauniobrero** en virtud de la sentencia C-240 de 2005.

Tercero: Vincular a título de litisconsorte necesario al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA-SINTRAPRESALI** en virtud de la sentencia C-240 de 2005.

Cuarto: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **WILMAN SILGADO AVILA** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de



datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Quinto: Notificar personalmente esta providencia al vinculado **SINDICATO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA-SINTRAPRESALI** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Sexto: Notificar personalmente esta providencia al vinculado **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA "UNIDAD OBRERA"-SINTRA INDEUNIOBRERA** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Séptimo: Ordenar a la(s) demandada(s) **WILMAN SILGADO AVILA** que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 18, acápite "PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO Y DEL SINDICATO." del PDF [01DEMANDA](#) lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

Octavo: Ordenar a la(s) vinculadas(s) **SINDICATO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA-SINTRAPRESALI** y **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA "UNIDAD OBRERA"-SINTRA INDEUNIOBRERA** que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 18, acápite "PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO Y DEL SINDICATO." del PDF [01DEMANDA](#) lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

Noveno: Reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN MIGUEL CORTES QUINTERO**, identificado con CC N° 73.582.969 y tarjeta profesional No. 119.928 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de **COMERCIAL NUTRESA S.A.S**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1193
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00286-00

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00286-00](#)

PP: HRGT



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 168